



## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS

### - REGIMEN DE LOS SOCIOS COLABORADORES -

---

#### **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

En virtud de lo indicado en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos, tendrán la calificación de miembros colaboradores, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, sin desarrollar específicamente la actividad establecida en el apartado 1 del artículo 11, puedan coadyuvar eficazmente al cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en cada momento por la Asociación. La solicitud de admisión, como miembro colaborador se ajustará al régimen establecido en el artículo 11.3 de los Estatutos de ANESAR.

Dichos Miembros Colaboradores en ningún caso serán elegibles para desempeñar cargo alguno en los órganos de gobierno de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS COLABORADORES**

##### **2.1. Derechos de los socios colaboradores:**

1. La participación en los programas de acción y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten con relación a las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.
2. La obtención de los servicios y prestaciones técnicas y asistenciales que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines e informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma.
3. Proponer a la Junta Directiva por medio de la Secretaría General Técnica los temas que consideren interesantes de ser tratados en Asamblea General.
4. Hacer pública su condición de asociado bajo la categoría de “Socio Colaborador”, respetando las limitaciones que la Asociación pueda imponer, en acuerdos de la Junta Directiva, para determinadas formas de publicidad.
5. Conocer el contenido de todas las circulares e información de carácter general difundida por ANESAR.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto y de aquellos otros Órganos de la Asociación a que tengan derecho.
7. Facilitar información comercial sobre productos y servicios a los socios individuales y asociaciones empresariales que forman parte de ANESAR así como a la difusión de eventos empresariales de formación y presentación de productos relacionados con la actividad de los socios de ANESAR, con las siguientes condiciones:
  - No se realizará ninguna acción de las indicadas a aquellas empresas que no ostenten la condición de socios colaboradores de ANESAR.

- Las comunicaciones directas y personalizadas que se pretendan realizar a los socios de ANESAR se harán mediante el traslado de la información correspondiente a la Secretaría General Técnica de ANESAR, quien quedará encargada de dar traslado a sus asociados de dicha información.
- Aparecer en las publicaciones interactivas y boletines informativos que ANESAR elabore.
- ANESAR no interferirá en las relaciones comerciales que puedan establecerse entre los socios colaboradores y sus clientes, declinando cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las mismas.
- A efectos de evitar acciones que puedan perjudicar o afectar la competencia comercial que exista o pueda llegar a existir entre unos socios colaboradores y otros ANESAR se reserva el derecho de estudiar con anterioridad la procedencia del envío de la información que el socio colaborador pretenda difundir.
- La difusión de información comercial directa que se pretenda realizar por medio de la Secretaría de ANESAR en función de lo indicado en el punto 7 quedará limitada según el siguiente baremo:
  - Difusión de información comercial directa y/o traslado de ofertas comerciales por medio de circulares: 4 al año.
  - Difusión de presentaciones comerciales y/o acciones formativas: 2 al año.

En el ejercicio de estos derechos los miembros colaboradores de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión ó discriminación en perjuicio o menoscabo de tales derechos.

## **2.2. Son obligaciones de los socios colaboradores**

1. Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y, en lo en ellos no previsto, a la legislación vigente.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adaptados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno.
3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
5. Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
6. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, disposiciones legales, y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás órganos de Gobierno.